

RESOLUCIÓN No. 0542 DE 13 FEBRERO 2020

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Niños, niñas y adolescentes de 5 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativos de restablecimiento de derechos.

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA

Nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para



RESOLUCIÓN No. 0542 DE 13 FEBRERO 2020

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Niños, niñas y adolescentes de 5 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativos de restablecimiento de derechos.

tal fin.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias. Que la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2017 modifica la Resolución 3899 del 8 de Septiembre de 2010, deroga la Resolución 6130 de 2015 y todas las demás normas que le sean contrarias.

Que la persona jurídica **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE** es una entidad sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución 2577 de 11 de Julio de 1973.

Que mediante Resolución No. 5882 de fecha 02 de Agosto de 2019, debidamente ejecutoriada el día 15 de Agosto de 2019, la Dirección Regional del ICBF, otorgó Licencia de Funcionamiento

RESOLUCIÓN No. 0542 DE 13 FEBRERO 2020

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Niños, niñas y adolescentes de 5 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativos de restablecimiento de derechos.

a la entidad denominada **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE**, en la modalidad **INTERNADO**.

Que mediante oficio con radicación No. 20196050000007992 del 15 de Noviembre de 2019, procedente de la Oficina de Gestión documental - ICBF - Regional Valle del Cauca, la señor (a) **HECTOR FABIO BERRIO DIAZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **94.284.241**, en su calidad de Representante legal de la entidad **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE**, Nit. **891.901.205-2**, con dirección donde se desarrolla el componente administrativo, financiero y sede operativa ubicado en el Corregimiento de la Galicia - vía Chicoral del Municipio de Buga la Grande del Departamento del Valle del Cauca y, presentó escrito solicitando a la Dirección Regional del ICBF, le sea Renovada la Licencia de Funcionamiento, modalidad **INTERNADO** en Niños, niñas y adolescentes de 5 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativos de restablecimiento de derechos.

Que los días 28 y 29 de Enero de 2020, profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, realizaron visita a la sede operativa de la entidad denominada **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE**, ubicada en el Corregimiento de la Galicia - vía Chicoral del Municipio de Buga la Grande del Departamento del Valle del Cauca, con el fin de realizar verificación de los requisitos técnicos y administrativos.

RESOLUCIÓN No. 0542 DE 13 FEBRERO 2020

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Niños, niñas y adolescentes de 5 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativos de restablecimiento de derechos.

Que la Entidad HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y por lo tanto, está sujeta a las normas y reglamentaciones que expide el ICBF, para regular la prestación del servicio.

Que como consecuencia de la visita efectuada, la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativo y los conceptos profesionales emitidos por el equipo de la oficina de aseguramiento a la calidad, se considera viable renovar la Licencia de Funcionamiento de carácter Bienal, por un término de Dos (02) Años, conforme al Artículo 13 del Numeral 13.2 de la Resolución 003899 de 2010, Modificada por la Resolución No. 8113 del 13 de Septiembre de 2019, emanada por la Dirección General en la cual estipula "La Licencia de Funcionamiento Bienal Es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término de dos (2) años, para que desarrolle el Proyecto de Atención Institucional - PAI, respecto del programa o de la modalidad de que trata la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros. Para la obtención de esta Licencia, las personas jurídicas deberán cumplir igualmente con el proceso de atención contemplado en el Proyecto de Atención Institucional - PAI, que permite el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes según se propone en los Planes de Atención Individual - Plafin".

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 003899 del 2010, el ICBF Regional Valle del Cauca, se reserva el Derecho de realizar auditoria, inspecciones, verificaciones, requerimientos de información u otras técnicas de seguimiento teniendo en cuenta las precisiones del memorando S-2016-183045 -0101 del 20 de Abril de 2016 emanado de la

RESOLUCIÓN No. 0542 DE 13 FEBRERO 2020

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Niños, niñas y adolescentes de 5 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativos de restablecimiento de derechos.

Dirección de Protección de la Sede de la Dirección General.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Licencia de Funcionamiento con carácter Bienal por un término de Dos (02) Años, conforme al Artículo al Artículo 13 del Numeral 13.2 de la Resolución 003899 de 2010 modificada por la Resolución 8113 del 13 de Septiembre de 2.019 a la Entidad denominada **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE**, con dirección de Sede donde se desarrolla el componente administrativo y financiero ubicado en el Corregimiento de la Galicia – vía Chigorral del Municipio de Buga la Grande del Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La modalidad para la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento es para **INTERNADO** en Niños, niñas y adolescentes de 5 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativos de restablecimiento de derechos.

ARTICULO TERCERO. – Que la capacidad de atención instalada en cuanto a número de cupos es de Cincuenta y Tres (53) Niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Que en la presente Licencia de Funcionamiento se autoriza para la

RESOLUCIÓN No. 0542 DE 13 FEBRERO 2020

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Niños, niñas y adolescentes de 5 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativos de restablecimiento de derechos.

prestación del servicio a la entidad denominada **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE**, con dirección de Sede operativa ubicada en el Corregimiento de la Galicia – vía Chicoral del Municipio de Buga la Grande del Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO. - para el trámite de la renovación de la Licencia de Funcionamiento, se debe presentar solicitud ante la Dirección - ICBF - Regional Valle del Cauca, con un término mínimo de dos (2) meses, antes de que termine el periodo de la vigencia de la Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO SEXTO. - En el caso de que exista un cambio de sede deberá solicitar a la Dirección ICBF - Regional Valle del Cauca, la aprobación para tales efectos, de conformidad al Artículo 12, Parágrafo 5 de la Resolución 003899 del 08 de Septiembre de 2010, modificado por el artículo 1 Parágrafo 5 de la Resolución N° 8282 del 14 de septiembre de 2017. Ninguna Institución podrá funcionar en sedes no aprobadas por esta entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Fijar de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, en la sede administrativa y sede operativa, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la Entidad **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por

RESOLUCIÓN No. 0542 DE 13 FEBRERO 2020

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Niños, niñas y adolescentes de 5 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativos de restablecimiento de derechos.

escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO NOVENO.- Vigencia.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santiago de Cali a los

CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
Director ICBF Regional Valle

Caj
Aprobó / Revisó: Esperanza Claudia Bravo- Coordinadora Grupo Jurídico
Proyecto: Yerli Andrea Lucumi – Abogada – Grupo Jurídico.

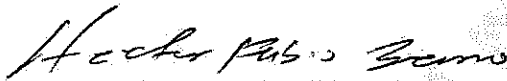
ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la Ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, a los 14 días del mes de febrero de 2020, la suscrita Abogada del Grupo Jurídico de la Regional Valle del Cauca, procede a notificar al Señor **HECTOR FABIO BERRIO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.284.241, en su condición de representante legal de la entidad denominada *HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE* del contenido de la Resolución 0542 del 13 de Febrero de 2020, "Por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento a la entidad denominada *HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE* modalidad *INTERNADO*" proferida por el Director Regional del ICBF Regional Valle del Cauca.

Para el efecto, se hace entrega de dicho acto administrativo contentivos en cuatro (4) folios.

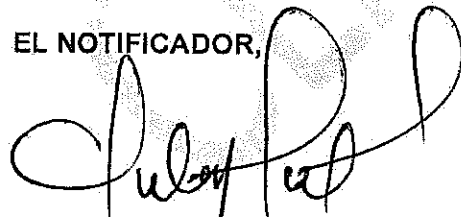
Contra el acto administrativo del que se hace entrega, procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EL NOTIFICADO,


HECTOR FABIO BERRIO DIAZ
CC. 94.284.241

Renuncio a términos de ejecutoria 

EL NOTIFICADOR,


YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ
Abogada del Grupo Jurídico de la Regional Valle del Cauca.



76-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN NO. 0542 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2020

En Santiago de Cali, a los 17 días del mes de Febrero del año 2020 la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 0542 del 13 de Febrero de 2020, por la cual se Otorga licencia de funcionamiento a la entidad denominada **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE** para desarrollar la modalidad **INTERNADO**, proferida por Dirección regional del ICBF, fue notificada personalmente el día 14 del mes de Febrero de 2020, al señor (a) **HECTOR FABIO BERRIO DIAZ**, en su calidad de representante legal de la citada entidad.

Quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 17 de Febrero de 2020, por agotamiento administrativo.

YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ
Abogada Grupo Jurídico

RESOLUCIÓN NO. 1938 DE SEPTIEMBRE 24 DE 2020

Por la cual se Modifica la Resolución No. 0542 del 13 de Febrero de 2020 que otorgo Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Niños, niñas y adolescentes de 5 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativos de restablecimiento de derechos.

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA

Nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

RESOLUCIÓN NO. 1938 DE SEPTIEMBRE 24 DE 2020

Por la cual se Modifica la Resolución No. 0542 del 13 de Febrero de 2020 que otorgo Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Niños, niñas y adolescentes de 5 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativos de restablecimiento de derechos.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias. Que la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2017 y la Resolución No. 8113 del 13 de Septiembre de 2019 modifican la Resolución 3899 del 8 de Septiembre de 2010, y todas las demás normas que le sean contrarias.

Que en ocasión a lo anterior el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** Regional Valle del Cauca mediante Resolución No. 0542 del 13 de Febrero de 2020, debidamente ejecutoriada el día 17 de Febrero de 2020, otorgó Licencia de Funcionamiento a la entidad denominada **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE** para que desarrolle la modalidad **INTERNADO**.

Que mediante correo electrónico de fecha 23 de Septiembre de 2020 profesional del equipo de

RESOLUCIÓN NO. 1938 DE SEPTIEMBRE 24 DE 2020

*Por la cual se Modifica la Resolución No. 0542 del 13 de Febrero de 2020 que otorgo Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE** para desarrollar la Modalidad de **INTERNADO** en Niños, niñas y adolescentes de 5 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativos de restablecimiento de derechos.*

aseguramiento a la calidad de la Regional Valle, solicita al Grupo jurídico la modificación de los actos administrativos expedidos con la rotulación clasificada, toda vez que la misma debe ser publica, según petición de profesional de la oficina de aseguramiento a la calidad encargado de la publicación de los actos administrativos.

Que la rotulación de la Información del ICBF está en función de la ley 1712 de 2014, la ley 1581 de 2012 y la 2 y la norma ISO 27001:2013 - Clasificación de la Información mediante la cuales se establecen los esquemas de rotulación, los cuales definen los niveles de clasificación para los activos de información tipo documental (Físico y Electrónico).

Que en la clasificación de la información de la Resolución No. 0542 del 13 de Febrero de 2020, que otorgó Licencia de Funcionamiento a la entidad denominada **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE** modalidad **INTERNADO**, se indicó mediante marca de agua que es **CLASIFICADA** siendo lo correcto **PUBLICA**.

Que en ocasión a lo anterior es necesario modificar la rotulación en la marca de agua de la Resolución No. 0542 del 13 de Febrero de 2020, que otorgó Licencia de Funcionamiento a la entidad denominada **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE** modalidad **INTERNADO**, indicando que la clasificación de la información es **PUBLICA**.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2.011 establece que *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá*

RESOLUCIÓN NO. 1938 DE SEPTIEMBRE 24 DE 2020

Por la cual se Modifica la Resolución No. 0542 del 13 de Febrero de 2020 que otorgo Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Niños, niñas y adolescentes de 5 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativos de restablecimiento de derechos.

los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar la rotulación en la marca de agua de la Resolución No. 0542 del 13 de Febrero de 2020, que otorgó Licencia de Funcionamiento a la entidad denominada **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE** modalidad **INTERNADO** indicando que la clasificación de la información es **PUBLICA**.

ARTICULO SEGUNDO. – Confirmar en las demás partes la Resolución No. 0542 del 13 de Febrero de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la Entidad **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el

RESOLUCIÓN NO. 1938 DE SEPTIEMBRE 24 DE 2020

Por la cual se Modifica la Resolución No. 0542 del 13 de Febrero de 2020 que otorgo Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de Dos (02) Años a la entidad denominada HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Niños, niñas y adolescentes de 5 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativos de restablecimiento de derechos.

Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTICULO QUINTO - Vigencia. - La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santiago de Cali, a los

CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
Director ICBF Regional Valle

Aprobó / Revisó: Esperanza Claudia Bravo- Coordinadora Grupo Jurídico
Proyecto: Yerli Andrea Lucumi – Abogada – Grupo Jurídico.

NOTIFICACION ELECTRONICA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

YA Yerli Andrea Lucumi Gomez
Para Hogar Juvenil Campesino de Bugalagrande Luz Ayda Cifuentes Serna

Seguimiento. Comienza el miércoles, 30 de septiembre de 2020. Venza el miércoles, 30 de septiembre de 2020.
Respondió a este mensaje el 27/09/2020 3:11 p. m.

LICENCIA MODIFICATORIA hogar bugalagrande 0542.pdf
840 KB

Responder Responder a todos Reenviar

miércoles 30/09/2020 1:46 p. m.

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

En el Municipio de Cali, a los 30 días del mes de Septiembre de 2020, YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ abogada del Grupo Jurídico del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, notifico electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, el contenido de la Resolución No. 1938 de Septiembre 24 de 2020 Por la cual se Modifica la Resolución No. 0542 del 13 de Febrero de 2020, que otorgó Licencia de Funcionamiento a la entidad denominada **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE** modalidad **INTERNADO**.

Esta notificación se hace al Representante legal de la Entidad denominada **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE**. Al notificado (a) se le hace el envío de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: HECTOR FABIO BERRIO DIAZ

EL NOTIFICADOR: YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ.

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Enviar por este medio)

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".

ARTICULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

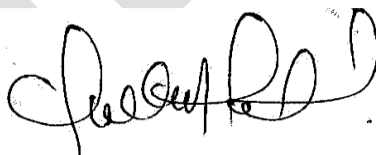
La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acepta el acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCION NO. 1938 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

En Santiago de Cali, a los 05 días del mes de Octubre del año 2020 la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 1938 de Septiembre 24 de 2020 Por la cual se Modifica la Resolución No. 0542 del 13 de Febrero de 2020, que otorgó Licencia de Funcionamiento a la entidad denominada **HOGAR JUVENIL CAMPESINO DE BUGALAGRANDE** modalidad **INTERNADO**, proferida por la Dirección Regional del ICBF, fue notificada Electrónicamente el día 30 del mes de Septiembre de 2020, al señor (a) **HECTOR FABIO BERRIO DIAZ**, en su calidad de representante legal de la citada entidad.

Quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 05 de Octubre de 2020, por agotamiento administrativo.



YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ
Abogada Grupo Jurídico